



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 007-98-Q/TC
Cuaderno de recurso de queja - acción de amparo.
Presentado por don Agustín Medina Clavijo y otros
Arequipa

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, diecisiete de marzo de
mil novecientos noventaiocho.

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Agustín Medina Clavijo y otros contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de cuatro de diciembre de mil novecientos noventaiocho, que declara improcedente el recurso de casación contra la resolución de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventaiocho, de la misma Sala, que declara improcedente la solicitud del demandante para que se interponga denuncia penal contra los demandados, en la acción de amparo seguida con funcionarios de la Dirección de Trabajo y Promoción Social, Región Arequipa;

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventaiocho, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, puesto que la demanda ha sido declarada fundada, sino a la resolución de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventaiocho de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declara improcedente la solicitud del demandante para que se interponga denuncia penal contra los demandados; no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, por ende, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que dispone elevar el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;